





RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN RESPECTO A LA SOLICITUD DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES PARA EL ESTADO DE OAXACA

De conformidad con el artículo 25 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Ley General de Acceso) y 38, párrafos séptimo y noveno, de su Reglamento (Reglamento de la Ley General de Acceso), la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Conavim), emite la presente resolución respecto a la solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres (AVGM) para el estado de Oaxaca, con base en los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. PROCEDIMIENTO AVGM/04/2017

A) SOLICITUD

El 3 de julio de 2017, la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca presentó ante la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Sistema Nacional) una solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca.

El 6 de julio de 2017, la Conavim acordó admitir la solicitud de declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca, por la posible existencia de un contexto de violencia feminicida en la entidad. En la misma fecha, la Conavim remitió a la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional el acuerdo de admisibilidad de la solicitud presentada.

El 7 de julio de 2017, la Secretaría Ejecutiva informó sobre la admisión al Gobernador del estado de Oaxaca, y al Sistema Nacional, y el 21 de julio de 2017 notificó al organismo solicitante.

El 13 de julio de 2017, se llevó a cabo la instalación y primera sesión ordinaria del grupo de trabajo encargado de estudiar y analizar la solicitud presentada. Posteriormente los días 25, 26, 27 y 29 del mismo, se realizaron las visitas *in situ* y se entrevistaron a cuatro organizaciones de la sociedad civil. El 10 y 11 de agosto de 2017, se llevaron a cabo la tercera y cuarta sesiones ordinarias del grupo de trabajo el cual, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 36 Bis, 36 Ter primer párrafo, 37 y 38 primer párrafo del Reglamento de la Ley General de Acceso entregó a la Secretaría de Gobernación el informe sobre la situación de violencia contra las mujeres en el estado de Oaxaca.







B) INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO

El 31 de octubre de 2017, con fundamento en el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, la Conavim notificó el informe elaborado por el grupo de trabajo al titular del Poder Ejecutivo del estado de Oaxaca, así como al organismo solicitante.

El 22 de noviembre de 2017, en términos de lo dispuesto por el artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso, el gobierno del estado de Oaxaca aceptó las propuestas formuladas por el grupo de trabajo en su informe, por lo cual se le concedió un plazo de seis meses para su implementación.

C) INFORME DEL GOBIERNO ESTATAL

El 22 de mayo de 2018, el gobierno del estado remitió al grupo de trabajo, a través de la Conavim, el informe de cumplimiento con las acciones realizadas para atender las propuestas contenidas en su informe.

El 14 de junio de 2018, el grupo de trabajo llevó a cabo su sexta sesión ordinaria en la cual aprobó la metodología para la elaboración su dictamen, respecto del cumplimiento de las propuestas realizadas, al que hace referencia el artículo 38 párrafo sexto del Reglamento de la Ley General de Acceso.

El 28 de junio de 2018, el gobierno del estado envió al grupo de trabajo aclaraciones sobre observaciones específicas a los anexos e información probatoria.

D) DICTAMEN DEL GRUPO DE TRABAJO

El 18 de julio de 2018, se llevó a cabo la séptima sesión ordinaria del grupo de trabajo, en la cual, se emitió y aprobó el dictamen sobre la implementación de las once propuestas y 53 indicadores, contenidos en las conclusiones realizadas.

El 6 de agosto de 2018, se notificó a la Secretaría de Gobernación el dictamen correspondiente, en términos de lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 38 del Reglamento de la Ley General de Acceso.

E) RESOLUCIÓN DE ALERTA DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

El 30 de agosto de 2018, la Secretaría de Gobernación a través de la Conavim emitió la alerta de violencia de género contra las mujeres para los municipios de: para la región Mixteca: Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San







Juan Mixtepec, Santa María Apazco y Santa María Yucuhiti; para la región Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de las Flores y Teotitlán de Flores Magón; para la región Istmo: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec; para la región Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero; para la región Sierra Norte: Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec; para la región Costa: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; para la región Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez; para la región del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional del estado de Oaxaca.

F) GRUPO INTERINSTITUCIONAL Y MULTIDISCIPLINARIO – SEGUIMIENTO A LA IMPLEMENTACIÓN DE LA DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO

El 22 de octubre de 2018, en términos del artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, se conformó en el estado de Oaxaca el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario (GIM) encargado del seguimiento y evaluación de las acciones realizadas por el estado de Oaxaca, para la implementación de las medidas establecidas en la declaratoria de AVGM.

El 2 de septiembre de 2019 y 30 de agosto de 2020, el gobierno del estado de Oaxaca y los municipios señalados en la declaratoria de AVGM remitieron, respectivamente, los informes que contienen las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas, correspondiente al periodo del 30 de agosto de 2018 al 30 de agosto de 2019 y del 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto de 2020.

El 12 de octubre de 2020, quienes integran el GIM acordaron elaborar un solo dictamen que integra las acciones reportadas por el estado de Oaxaca en 2019 y 2020.

El 26 de abril de 2021, quienes integran el GIM aprobaron el Dictamen sobre la implementación de acciones realizadas por el estado de Oaxaca para el cumplimiento de las medidas establecidas en la declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Oaxaca, de los periodos comprendidos del 30 de agosto del 2018 al 30 de agosto del 2019, y del 30 de agosto de 2019 al 30 de agosto del 2020.







2. JUICIO DE AMPARO

El 24 de septiembre de 2018, se admitió la demanda de amparo indirecto promovida por la C. María de Jesús Melgar Vásquez en contra de la resolución del 30 de agosto de 2018, -relativa al Procedimiento del expediente AVGM/07/2017 en la que se determinó, emitir la declaratoria de AVGM para el estado de Oaxaca.

La referida demanda de amparo fue admitida en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca bajo el registro 931/2018. Satisfechos los trámites de ley, el 3 de abril de 2019, el Juez de Distrito dictó sentencia en la que determinó conceder el amparo a la quejosa.

Se presentaron diversos recursos de revisión, los cuales se turnaron y admitieron en el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca. Posteriormente, en sesión del 23 de noviembre de 2020, el Juzgado de Distrito emitió Sentencia y resolvió: ... Confirmar la sentencia recurrida y conceder la protección federal solicitada, a fin de que la responsable deje sin efecto, la resolución dictada el treinta de agosto de dos mil dieciocho, en atención a la solicitud AVGM/04/2017, relativa a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el Estado de Oaxaca.

Asimismo, siguiendo los lineamientos de la sentencia, de inmediato, emitan otra resolución en la que se pronuncien de manera explícita y precisa sobre la asignación y ejecución de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca; así como en cuanto a las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a que se hace referencia en el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

El 19 de agosto de 2021, en cumplimento al fallo protector la Secretaría de Gobernación a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres emitió la Resolución respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Oaxaca.

El 7 de septiembre de 2021, el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca a efecto de estar en aptitud de declarar cumplido en su totalidad el fallo protector, requirió nuevamente precisar lo siguiente: 1. En la resolución relativa se pronuncie de manera explícita y precisa sobre la asignación y ejecución de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca, así como en cuanto a las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley General de Acceso







de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se hace referencia en el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 2. Involucre a los poderes Ejecutivo y Legislativo tanto federales como a los del estado de Oaxaca, para la asignación presupuestaria y ejecución preferente de recursos económicos necesarios para los fines indicados.

Que para el cumplimiento del mandato establecido por el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca y dar claridad a las autoridades encargadas del cumplimiento de la declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres en el estado de Oaxaca, es necesario dejar sin efectos las resoluciones emitida el 19 de agosto de 2021 así como la del 30 de agosto de 2018 y emitir de inmediato una nueva resolución que integre lo ordenado por el Juzgado de Distrito.

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con lo establecido en la ejecutoria del 23 de noviembre de 2020, emitida por el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca, otorgó la protección federal para que de manera explícita y precisa se pronuncie sobre la asignación y ejecución de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de AVGM, así como en cuanto a las medidas que deberán implementarse para dar cumplimiento a la reparación del daño previsto en el artículo 26 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a que se hace referencia en el artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Que la protección federal otorgada que recae sobre la Resolución emitida el 30 de agosto de 2018 no determina el quehacer institucional realizado por el estado de Oaxaca, a través de las instituciones estatales y municipales, para la erradicación de la violencia feminicida.

Que las acciones reportadas por el estado de Oaxaca constituyen acciones gubernamentales de emergencia tendientes a la erradicación de la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del estado, y culminar en feminicidios y otras formas de muerte violenta de mujeres.

Que el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario constituido en términos del artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, conformado para el seguimiento y evaluación de las acciones realizadas para la implementación de la declaratoria de AVGM, determinó, a través del análisis de los informes remitidos por el estado de Oaxaca, que de las 21 medidas







establecidas en la declaratoria de AVGM 11 se encuentran en proceso de cumplimiento, 5 se encuentran parcialmente cumplidas y 5 no han sido cumplidas.

Que la progresividad en la implementación de las políticas públicas y de las acciones de gobierno para la ejecución de las medidas establecidas, es complementada por el mandato de la autoridad judicial a través de los lineamientos emitido para tal efecto.

Que lo sentenciado por el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca en su acuerdo de 7 de septiembre de 2021 ordena a la Secretaría de Gobernación a pronunciarse de manera aún más explícita y precisa sobre la asignación y ejecución de los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el Estado de Oaxaca, así mismo a involucrar a los poderes Ejecutivo y Legislativo tanto federales como a los del estado de Oaxaca, para la asignación presupuestaria y ejecución preferente de recursos económicos necesarios.

Que con base en el análisis de la situación que viven las mujeres y niñas en el estado de Oaxaca, a tres años de implementar acciones dirigidas a erradicar la violencia contra las mujeres, en suma, a los identificado por el GIM y lo determinado por el Juzgado de Distrito, los antecedentes y consideraciones expuestas, la Secretaría de Gobernación, a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, emite los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se deja sin efectos la Resolución emitida el 19 de agosto de 2021 así como la Resolución emitida el 30 de agosto de dos mil dieciocho, en atención a la solicitud AVGM/04/2017, relativa a la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres para el estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Se declara la Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres por violencia feminicida para los municipios de: para la región Mixteca: Asunción Nochixtlán, Heroica Ciudad de Huajuapan de León, Heroica Ciudad de Tlaxiaco, San Juan Mixtepec, Santa María Apazco y Santa María Yucuhiti; para la región Cañada: Huautla de Jiménez, Mazatlán Villa de las Flores y Teotitlán de Flores Magón; para la región Istmo: Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza, Matías Romero Avendaño, Salina Cruz, San Juan Guichicovi y Santo Domingo Tehuantepec; para la región Sierra Sur: Miahuatlán de Porfirio Díaz y Putla Villa de Guerrero; para la región Sierra Norte: Ixtlán de Juárez y Santo Domingo Tepuxtepec; para la región Costa: Candelaria Loxicha, San Agustín Loxicha, San Pedro Mixtepec, San Pedro Pochutla, Santa María Huatulco, Santa María Tonameca, Santiago Jamiltepec, Santiago Pinotepa Nacional, Santo Domingo de Morelos y Villa de Tututepec de Melchor Ocampo; para la región







Valles Centrales: Oaxaca de Juárez, San Antonio de la Cal, San Bartolo Coyotepec, San Lorenzo Cacaotepec, Santa Lucía del Camino, Tlacolula de Matamoros, Villa de Zaachila y Zimatlán de Álvarez; para la región del Papaloapan: Acatlán de Pérez Figueroa, Loma Bonita, San Juan Bautista Tuxtepec y San Juan Bautista Valle Nacional del estado de Oaxaca.

TERCERO. En cumplimiento de la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, con relación al artículo 26, fracción III, inciso a) y d) de la Ley General de Acceso, el Gobierno del estado de Oaxaca, a través del Ejecutivo Estatal deberá emitir un mensaje a la ciudadanía de aceptación de su responsabilidad ante el daño causado y su compromiso de repararlo, y un posicionamiento de cero tolerancia ante la comisión de conductas violentas en contra de las mujeres y niñas. Este mensaje deberá ser difundido, además, en las principales lenguas indígenas con presencia en la entidad, así como, a través de todos los medios que sean accesibles para personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, y deberá ser divulgado en medios de comunicación masivos y radios comunitarias.

CUARTO. Con fundamento en la fracción I del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

A. Medidas de prevención

- I. La implementación de la estrategia de detección, atención y prevención de la violencia de género en el sector educativo de conformidad con los índices de violencia que muestra la Endireh 2016.
- II. La realización de estrategia para la efectiva aplicación de la NOM-046, en materia de derechos humanos y derechos de las usuarias, con un enfoque de género, multiculturalidad e interculturalidad, la cual permita fortalecer los conocimientos de quienes prestan dichos servicios, asimismo, generar los mecanismos necesarios que permitan conocer y acceder a las mujeres a su derecho a recibir información de emergencia indicada en la NOM -046.
- III. Las acciones para asegurar los recursos financieros, humanos y materiales que permitan el adecuado desempeño de las instituciones de seguridad, salud, educación, procuración, administración de justicia y atención a las mujeres.
- IV. El diseño de una estrategia de prevención de la violencia contra las mujeres indígenas y afromexicanas al interior de sus comunidades, que tenga por objetivo transformar los patrones socioculturales que producen y reproducen la violencia. Deberá contener el fortalecimiento y certificación de personas que traduzcan en las lenguas representativas.





V. La elaboración de un estudio para determinar la situación del derecho de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en los municipios que se rigen por sistemas normativos internos, que permita establecer un diálogo para que desde el respeto a su autonomía se generen o fortalezcan los mecanismos existentes para garantizar la atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra ellas.

B. Medidas de seguridad

- I. La creación o fortalecimiento de puntos de atención inmediata a mujeres en situación de violencia que consideren las dinámicas sociales de la población y la distribución de las comunidades. Su funcionamiento deberá contemplar asistencia directa o canalizada, de carácter multidisciplinaria en materia de asistencia jurídica, psicológica y salud y el respectivo protocolo de actuación de las y los servidores públicos encargados de brindar los servicios correspondientes. Estos puntos de atención deberán trabajar en coordinación con el número de emergencia nacional 911 para brindar protección inmediata y pertinente en casos de violencia.
- II. La difusión del número de emergencia nacional 911 en los municipios señalados, la coordinación estatal del número de emergencia deberá de dar un reporte mensual respecto de las llamadas recibidas en las localidades que integran estos municipios y el seguimiento brindado.
- III. En las localidades mixtas o urbanas, la creación o fortalecimiento de agrupaciones estatales, municipales o mixtas de seguridad pública especializadas en los casos de atención de la violencia contra las mujeres por razones de género. Deberá diseñar un mecanismo de coordinación de las actuaciones de las diversas policías municipales y estatales para atender la violencia de género. Estas agrupaciones deberán actuar coordinadamente con otros actores estratégicos, y su personal deberá estar capacitado para ejecutar sus funciones con perspectiva de género en materia de violencia sexual, violencia familiar, órdenes de protección y búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas.
- IV. El establecimiento, en coordinación con las autoridades estatales un mecanismo permanente de la emisión y seguimiento de órdenes de protección involucrando a los cuerpos de policía de proximidad, fiscalía, centro de justicia para las mujeres y poder judicial. Para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos internos, así como para las localidades de difícil acceso, generar o fortalecer los mecanismos existentes que permitan identificar, atender y proteger desde el primer momento a las mujeres que viven violencia feminicida, a través de la coordinación de las autoridades del sistema de cargos.





- V. La creación o fortalecimiento de albergues para mujeres víctimas de violencia sus hijas e hijos en las ocho regiones estatales, garantizando su cobertura y enfoque diferencial y especializado.
- VI. La identificación a partir de la estadística de incidencia delictiva de los factores de infraestructura y movilidad que requieran atención y desarrollar un programa de intervención urbana dirigido a la disminución de los espacios de riesgo en el transporte público.
- VII. El diseño e implementación de una estrategia diferenciada para la detección y atención de la violencia sexual y el embarazo en menores de 18 años.
- VIII. Para los municipios que se encuentran en las regiones Costa y Papaloapan, la realización de un estudio que permita identificar los efectos de las dinámicas de la delincuencia organizada en la violencia contra las mujeres y estrategias para su prevención.
 - IX. Garantizar la cobertura de servicios de salud con capacidad de detección y registro de los casos de violencia de género contra las mujeres. Los servicios deben garantizar la atención en todos los horarios y días de la semana.
 - X. El mapeo de los delitos cometidos en contra de mujeres, particularmente, de los feminicidios, homicidio culposo, violencia sexual y desaparición de mujeres y niñas y sus tentativas, con la finalidad de generar políticas públicas de prevención focalizadas para la erradicación de la violencia contra las mujeres.

C. Medidas de justicia

- I. La revisión de los casos referidos en la solicitud para que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización y libre de estereotipos y prejuicios.
- II. Las acciones que permitan transparentar los procesos de investigación para los casos de muerte violentas de mujeres en relación con las diversas determinaciones que concluyan las investigaciones, de tal suerte que sea posible valorar públicamente los criterios de actuación de la fiscalía respecto de sus determinaciones.
- III. La estrategia para garantizar la idoneidad del personal adscrito a las áreas especializadas de investigación de violencia contra las mujeres y niñas a través de perfiles de ingreso y evaluaciones del desempeño periódicas. Esta acción debe contemplar el conocimiento y capacidad para la aplicación de los protocoles aplicables en cada caso. Para aquellos





municipios que no cuenten con fiscalías especializadas, pero sí cuentan con agencias ministeriales, garantizar que al menos un agente y de policía de investigación cuente con los conocimientos y sensibilidad para iniciar la investigación con perspectiva de género y la aplicación de los protocolos en la materia. En los casos en que el municipio no cuente con agencia de ministerio público, o en las localidades de difícil acceso en estos, promover la denuncia de los casos de violencia contra las mujeres a través del trabajo coordinado de la línea 911 y ministerios públicos itinerantes.

- IV. El funcionamiento el Centro de Justicia para las Mujeres en Juchitán y promover su integración al Sistema de Integridad en coordinación con las autoridades federales.
- V. La estrategia de colaboración con la Defensoría Pública del Estado para fortalecer y garantizar la cobertura de los servicios de defensoría de oficio en materia de violencia contra las mujeres y niñas.

Con fundamento en la fracción III del artículo 38 Bis del Reglamento de la Ley General de Acceso, se emiten las siguientes:

D. Medidas de reparación del daño

- A fin de garantizar la reparación integral del daño a las víctimas directas e indirectas de los delitos cometidos contra las mujeres, con base en los estándares internacionales, nacionales y locales, la Fiscalía General del Estado de Oaxaca y el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, deberán diseñar o incorporar en sus protocolos, lineamientos o manuales, el desarrollo y valoración de la intervención pericial en materia de reparación integral del daño con perspectiva de género, con el fin de establecer objetivamente el impacto del daño que permita determinar las medidas de reparación en razón de una dimensión individual, comunitaria o colectiva, con un enfoque diferencial, especializado, transformador, concreto y efectivo. También deberá considerar:
 - a) La restitución que busque devolver a la víctima a la situación anterior a la comisión del delito o a la violación de sus derechos humanos;
 - b) La rehabilitación que busque facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;
 - c) La compensación que otorgue a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta deberá ser otorgada por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas





- económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos:
- d) La satisfacción que busque reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, y
- e) Las medidas de no repetición que busquen que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir.
- II. Elaborar un Plan Integral de Reparación Colectiva, que considere en su diseño a los grupos, comunidades u organizaciones sociales afectadas por las violaciones a derechos individuales de quienes integran estos colectivos, o cuando el daño comparte un daño colectivo. Dicho Plan deberá contener medidas colectivas para el reconocimiento y dignificación de los sujetos colectivos victimizados; la reconstrucción del proyecto de vida colectivo, y el tejido social y cultural, la recuperación psicosocial de las poblaciones y grupos afectados y la promoción de la reconciliación y la cultura de la protección y promoción de los derechos humanos de las mujeres y niñas en las comunidades y colectivos afectados.
- III. Establecer las medidas necesarias para garantizar el derecho de acceso a la justicia, y que se investiguen y resuelvan con la debida diligencia y exhaustividad los casos de violencia contra las mujeres, entre ellos los señalados en la solicitud de AVGM, los de feminicidio, desaparición y violencia sexual, eliminando cualquier conducta o práctica de revictimización, libre de estereotipos y prejuicios de conformidad con el artículo 26, fracción I de la Ley General de Acceso.
- IV. Definir los mecanismos de supervisión y sanción a servidoras y servidores públicos que actúen en violación del orden jurídico aplicable en materia de violencia de género. El Gobierno del estado de Oaxaca deberá dar continuidad a los procesos iniciados por posibles omisiones de éstos en la integración de carpetas de investigación, de conformidad con el artículo 26 fracción III, inciso b) de la Ley General de Acceso.
- V. Establecer un programa anticorrupción dirigido a la investigación, detección y sanción de redes de corrupción, así como de casos cometidos de manera individual; dicho programa habrá de contener acciones de prevención, sanción, seguimiento y evaluación con el objeto de recobrar la confianza de las personas en las instituciones y en la legitimidad de las autoridades estatales y municipales.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 49 fracción VI de la Ley General de Acceso y 32, 33 y 34 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, el Sistema Estatal de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las







Mujeres establecerá un Plan Estratégico que prevea un esquema de seguimiento y, evaluación que permita verificar las asignaciones y ejecución presupuestal destinada para el cumplimiento a las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño para enfrentar y abatir la violencia feminicida a nivel estatal y municipal. Dicho Plan deberá estar alineado a la política integral de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que dé cumplimiento a los artículos 49 y 50 de la Ley General de Acceso.

SEXTO. En términos del fallo protector emitido por el Juzgado Decimoprimero de Distrito en el estado de Oaxaca en el juicio de amparo 931/2018, en el ámbito de sus respectivas competencias, a efecto de garantizar la asignación presupuestaria y ejecución preferente de los recursos económicos necesarios para la implementación de las medidas establecidas en la Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres.

La federación y el estado de Oaxaca expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de conformidad con los tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres¹.

Así mismo, en cumplimiento a la obligación de las y los servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; los Ayuntamientos, así como de los órganos autónomos y organismos descentralizados, del estado de Oaxaca, expedirán la reglamentación correspondiente y tomarán las medidas presupuestales y administrativas que permitan garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, incluyendo la plena seguridad e integridad personal².

Aunado a lo anterior, para garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la federación incorporará en los presupuestos de egresos de la federación la asignación de recursos para el cumplimiento de la Política Nacional en Materia de Igualdad³, de igual manera, asegurará que la planeación presupuestal incorpore la perspectiva de género, apoye la transversalidad y prevea el cumplimiento de los programas proyectos y acciones para la igualdad entre mujeres y hombres.⁴

De igual manera, el Gobernador del estado de Oaxaca incorporará en los presupuestos de egresos de la entidad federativa la asignación de recursos para el cumplimiento de la política local en materia de Igualdad⁵ y asegurar que la planeación de política pública y presupuestal

¹ Artículo 2 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

² Artículo 3 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género

³ Artículo 12, fracción VII de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁴ Artículo 17, fracción II de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

⁵ Artículo 15, fracción I Bis de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres







incorpore la perspectiva de género, la interculturalidad y prevea los indicadores de cumplimiento dirigidos a la igualdad de oportunidades para las mujeres.⁶

En este sentido, el Gobierno del estado de Oaxaca, a través de los poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y de los Municipios, deberán asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Oaxaca⁷; elaborar el anteproyecto de presupuesto anual del Programa en la materia, para su remisión en tiempo a la Secretaría de Finanzas, a fin de que se integre en el proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado⁸; aprobar en el presupuesto anual de egresos del gobierno del Estado, recursos para el Programa⁹, y asignar, en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado, recursos para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal y de Programa en la materia.¹⁰

Finalmente, la federación en el ámbito de sus competencias verificará que los montos asignados al Anexo "Erogaciones para la igualdad entre mujeres y hombres" en el Presupuesto de Egresos de la Federación en tanto la vigencia de la presente Declaratoria de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres en el estado de Oaxaca, se distribuya en estricto apego a Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y las bases establecidas en los Subsidios, Fondos y Programas destinados por la federación que contribuyen a la implementación de la presente Resolución. Entre ellos, los asignados en el Presupuesto de Egresos de la federación para el ejercicio fiscal correspondiente para la implementación de medidas que atendan los estados y municipios que cuenten con Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres, Capítulo 4000, Concepto 4300, partida 43801 "Subsidios a Entidades Federativas y Municipios".

SÉPTIMO. El gobierno del estado de Oaxaca y sus municipios deberán informar a la Secretaría de Gobernación, a través de la Conavim, un año posterior a la emisión de la declaratoria de AVGM, sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de las medidas de prevención, seguridad, justicia y reparación del daño establecidas en el CUARTO resolutivo.

OCTAVO. En términos del artículo 23, fracción I de la Ley General de Acceso, el Grupo Interinstitucional y Multidisciplinario dará continuidad a sus actividades de seguimiento y evaluación de las acciones emprendidas por el gobierno del estado de Oaxaca para la implementación de las medidas establecidas en la presente resolución.

⁶ Artículo 13, fracción VIII de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el estado de Oaxaca

⁷ Artículo 38 BIS, fracción II del Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁸ Artículo 42, fracción IX de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

⁹ Artículo 56, fracción II de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

¹⁰ Artículo 62, fracción I de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.







NOVENO. En términos del artículo 25 de la Ley General de Acceso, notifíquese la presente Resolución a los Titulares del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y de los Municipios señalados; asimismo, informe la presente Resolución para los efectos correspondientes al Titular de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, al Presidente del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, al Presidente del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, y remita para su conocimiento a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, en su calidad de solicitante.

DÉCIMO PRIMERO: Publíquese en la página de la Conavim la documentación y demás información generada en los procedimientos señalados, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación a los artículos 1, 23, 116, 120, y 206 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 36 Ter, párrafo tercero del Reglamento de la Ley General de Acceso.

Ciudad de México, a los 25 días del mes de octubre de 2021

Dra. Ma Fabiola Alanís Sámano Comisionada Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres